

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00097- 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de todas y cada una de las 180 cuotas pactadas, incluyendo las pagadas, vencidas y las que conforman el capital acelerado, porque la ejecutante tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos y de la sola lectura del pagaré no se obtienen dichos montos al pagarse en instalamentos variables. Si bien es cierto, usted adosa plan de pagos (p. 76 pdf 01 Cp) el mismo no esta completo, siendo esta la está la oportunidad para señalarle que a la fecha de presentación de la demanda ya se había causado la cuota correspondiente a enero del 2023, por lo tanto, adecúese en caso de ser necesario los hechos y pretensiones de su demanda conforme las disposiciones actualizadas de aquel documento. (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; art. 84.3 CGP).

2. Acredítese la calidad y funciones de quien en nombre del beneficiario inicial _Banco Davivienda S.A._ suscribió el endoso en propiedad a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA en documento anexo al título valor _Pagaré_ (p. 87 pdf 01 Cp.). pues una vez revisado el endoso se tiene que se imprime en este una firma autorizada, pero se desconoce nombre o identificación de quién suscribiere el endoso y las calidades que lo facultan para realizar tal labor a nombre de la entidad financiera. (art. 663 CCo.; num. 3° art. 84 CGP).

3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944cf11df66abe7149751833b3a3818d52b380352f5f0bf4edb5a00d9e748645**

Documento generado en 26/05/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>